



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo DE ORALIDAD 003  
Fijacion estado  
Entre: 11/03/2021 Y 11/03/2021

Fecha: 10/03/2021

17

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001333300320140007400	ACCION POPULAR	Sin Subclase de Proceso	JOSE IGNACIO ARCHIPIZ DIAZ	MUNICIPIO DE RIVERA	Actuación registrada el 10/03/2021 a las 07:33:18.	10/03/2021	11/03/2021	11/03/2021	DIGITAL

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)  
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

WILLIAM TRUJILLO MENDEZ  
SECRETARIO



## *Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva*

---

Neiva - Huila, diez (10) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

**Acción:** Acción Popular  
**Accionante:** JOSE IGNACIO ARCHIPIZ DIAZ  
**Accionada:** MUNICIPIO DE RIVERA  
**Radicación:** 41-001-33-33-003-2014-00074-00

### 1. ASUNTO

Auto admite incidente de desacato.

### 2. CONSIDERACIONES

El señor JOSE IGNACIO ARCHIPIZ DIAZ promueve Incidente de Desacato contra el Municipio de Rivera representada por el señor Alcalde John Jairo Yepes Perdomo<sup>1</sup>, por considerar incumplido el fallo de la acción popular calendarado el 26 de septiembre de 2016 y confirmada el 21 de febrero de 2017 por el Tribunal Administrativo del Huila, decisión que dispuso lo siguiente<sup>2</sup>:

**PRIMERO: DECLARAR** NO PROBADA la excepción propuesta por el Municipio de Rivera denominada "INEXISTENCIA Y CARENCIA PROBATORIA DE LA AFECTACIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS" de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** PROBADA la excepción de "FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA" propuesta por el MINISTERIO DE CULTURA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: AMPARAR** el derecho colectivo de acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**CUARTO: ORDENAR** al Municipio de Rivera (Huila), que dentro del término de seis (6) meses siguientes a la notificación de la presente decisión, realice las gestiones administrativas y presupuestales para la adecuación de la Biblioteca Municipal de Rivera en un área mínima de 140,5 m<sup>2</sup>, que permita organizar la colección de manera óptima por tamaño, así como deberá adquirir la estantería para tal efecto, y adecuar un área para el público infantil dotada con el mobiliario respectivo, como también el mobiliario adecuado para el público adulto. De igual forma el Municipio de Rivera (Huila) deberá realizar las gestiones administrativas y presupuestales para que la Biblioteca Municipal cuente con conectividad propia y permanente del servicio de acceso a internet dentro del término previsto anteriormente.

**QUINTO: DESIGNAR** al señor JOSÉ IGNACIO ARCHIPIZ DÍAZ y a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE RIVERA (Huila) como Ministerio Público, para que conformen el Comité de Verificación del cumplimiento de la Sentencia. Ofícieseles y allégueseles copia de esta providencia.

**SEXTO: NIÉGUENSE** la solicitud de pago de incentivo económico al accionante, como las demás pretensiones, conforme a lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

---

<sup>1</sup> Información tomada de la página web del municipio de Rivera <https://www.rivera-huila.gov.co/Paginas/default.aspx>

<sup>2</sup> Visible del folio 169 a 178 cuaderno 1 acción popular



## *Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva*

---

**SÉPTIMO:** No hay lugar a condenas en costas.

**OCTAVO:** Archívese el expediente una vez ejecutoriada esta providencia, y realícese las anotaciones de rigor en el sistema justicia XXI."

Decisión que fue confirmada por la Sala Sexta de Decisión del Tribunal Administrativo del Huila, M.P. Dr. José Miller Lugo Barrero, mediante sentencia de segunda instancia del 21 de febrero de 2017<sup>3</sup>, que decidió:

**"PRIMERO.- CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia proferida el 26 de septiembre de 2016 por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva, Huila, que amparó el derecho colectivo al acceso al servicio público y a que su prestación sea eficiente y oportuna.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente decisión a las partes, al Ministerio Público y una vez en firme devuélvase el expediente al Juzgado de origen."

El pasado 22 feb 2021 a las 14:37, el señor José Ignacio Archipiz Díaz, quien actúa como accionante en la presente Acción Popular, remitió al correo del Despacho<sup>4</sup>, memorial, en el que informa que el Municipio de Rivera-Huila, no ha dado cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho el 26 de septiembre de 2016.

Este Despacho mediante auto del 24 de febrero de 2021, dispuso requerir al Alcalde Municipal de Rivera para que rindiera informe de las actuaciones desplegadas para el cumplimiento del referido fallo, concediéndole un término de tres días.

Dentro del término concedido, el Municipio de Rivera a través del Alcalde Municipal señor Jhon Jairo Yepes Perdomo, describió el traslado oportunamente, informando que solo hasta el año 2020 se realizó el empalme de la nueva administración y establecer que fallos se encontraban pendiente por su cumplimiento, sin embargo estas gestiones se vieron afectadas por la declatoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional y adicional a todo esto, que el MUNICIPIO DE RIVERA, HUILA, tuvo una reducción en el recursos del Sistema General de Participación por valor de Cuatrocientos Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Seiscientos Seis Pesos Mcte (489.422.606), lo que para un municipio de sexta categoría, significa un alto porcentaje, que impide, desde luego cumplir con las metas propuestas, entre ellas, el cumplimiento de esta sentencia de acción popular.

Además de ello; informó el trámite administrativo y las gestiones realizadas para el cumplimiento a la sentencia, indicando que para ello ha realizado varias reuniones junto al Ministerio de Cultura - FONTUR para "revisar propuesta de proyectos y definir una presentación de proyectos ante FONTUR, como quiera que, es querer del MUNICIPIO DE RIVERA, HUILA, solicitar el proyecto tipo de Casa de la Cultura, esto con el objetivo de formular un solo proyecto, que integre ambas edificaciones, para presentar el proyecto ante el Fondo Nacional de Turismo, con la denominación de Centro Cultural y Turístico José Eustacio Rivera Salas, en donde se fomenten las diferentes expresiones culturales y artísticas, generando un producto de turismo cultural para la región norte del departamento del Huila".

---

<sup>3</sup> Visible a folio 26 a 34 del cuaderno de Segunda instancia

<sup>4</sup> Visible a folio 215 del cuaderno 2 del incidente de desacato



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva***

Que para ello, suscribió con el Ministerio de Cultura el "Convenio Interadministrativo Numero 678 de 2021 celebrado entre el Ministerio de Cultura y el municipio de Rivera-Huila", cuyo objeto es "aunar esfuerzos para la transferencia de información de proyectos tipo de infraestructura casa de la cultura y biblioteca municipal."

Sin embargo y pese a todo lo informado por el Señor Alcalde Municipal de Rivera, observa este Despacho que las órdenes dadas en la sentencia del 26 de septiembre de 2016 y confirmada el 21 de febrero de 2017 por el Tribunal Administrativo del Huila, no se han cumplido en su totalidad, así las cosas, se ordenará admitir el presente incidente de desacato al tenor de lo dispuesto en el Artículo 129 y siguientes del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el incidente de desacato promovido por el señor José Ignacio Archipiz Díaz contra el señor alcalde del Municipio de Rivera (Huila) **Jhon Jairo Yepes Perdomo**.

**SEGUNDO: TRAMITAR** de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al señor alcalde del Municipio de Rivera (Huila), **Jhon Jairo Yepes Perdomo** de la apertura del presente incidente de desacato y córrasele traslado por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído para que se pronuncie al respecto, ejerza su derecho de defensa y allegue las pruebas que pretendan hacer valer sobre el cumplimiento del fallo en mención.

**CUARTO: NOTIFICAR** al señor José Ignacio Archipiz Díaz de la actuación adelantada en el Incidente de desacato de la referencia.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



LINA MARCELA CLEVES ROA  
JUEZA

JMMP

**Firmado Por:**

**LINA MARCELA CLEVES ROA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **1a29ecdbf1dd2612d249fd70e7cdbc1a05dda1ec158365494347de184d28de8b**  
Documento generado en 10/03/2021 07:02:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**